



Fecha: Montevideo, 3 de diciembre de 2025

Resolución de Directorio número 420/2025

Acta número 1355

EE2025 67 001 000928

Visto: la propuesta elevada por Gerencia General para su consideración a este Directorio referido a: “Canal único para solicitudes de información”;

Resultando:

1. Que la ejecución exitosa de dicho Plan Estratégico depende de la gestión coordinada, segura y eficiente de información de carácter sensible, táctico y estratégico.
2. Que se ha constatado la necesidad de fortalecer los canales formales de comunicación para asegurar que la información crítica se gestione con la debida diligencia, evitando su diseminación por vías no oficiales que puedan comprometer los objetivos de negocio y la posición competitiva de la empresa.
3. Que la información, como activo intangible, constituye un pilar fundamental para la toma de decisiones, y su integridad, confidencialidad y disponibilidad deben ser resguardadas con la máxima rigurosidad.

Considerando:

1. Que es potestad y deber de esta Gerencia General velar por la salvaguarda de los intereses de la empresa, proponiendo las medidas administrativas y de gestión que coadyuven a la consecución de sus fines.
2. Que la comunicación debe ser caracterizada como un elemento estratégico de primer orden, cuya gestión impacta directamente en la gobernanza y la estabilidad organizacional.

3. Que es necesario establecer un protocolo de actuación para las solicitudes de información, tanto internas como externas, que versen sobre asuntos que excedan el carácter rutinario y el mero funcionamiento operacional de los servicios.
4. Que la implementación de un flujo jerárquico y centralizado para la comunicación estratégica es una práctica de buena gobernanza corporativa, indispensable para garantizar la coherencia, la alineación y la trazabilidad de las decisiones emanadas del más alto nivel de la organización.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 5 de la Carta Orgánica aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736 del 5/1/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009 del 22/11/12;

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. Establecer un canal único para el tratamiento de toda solicitud de información, interna o externa, sobre asuntos que no sean de carácter habituales y de funcionamiento operativo.
2. Todo flujo de comunicación y/o solicitud de información de la naturaleza descrita, independientemente de su procedencia será canalizado a través de la Gerencia General, la cual deberá elevarlo a la Presidencia de la Administración Nacional de Correos para su posterior traslado al Directorio.
3. Los procederes que no se realicen según lo determinado, implicará las acciones correctivas y preventivas que correspondiesen.
4. Apruébese el Canal único para solicitudes de información con las modificaciones realizadas.
5. Transcríbese a las Gerencia de Área, Asesorías y Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión.
6. Pase a la Gerencia General para su implementación, a sus efectos.



Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos